



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ORDENANZA N° 633/013

VISTO:

El Decreto Municipal N° 126/09, y los Decretos Provinciales N° 433/09 y su Ampliatorio N° 494/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N°126/09, Adhiere Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, al Decreto Provincial N°739/09;

Que, los Decretos mencionados precedentemente Adhieren al Decreto Nacional N°206/09 (validado por Resolución N°1697/2 009 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación), que en su **Artículo 1º**: crea “el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con la finalidad de Financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes” y en su **Artículo 4º**: estipula que “Las Provincias que expresen su Adhesión a esta medida, y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del Fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus Municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la Coparticipación Federal de Impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los Fondos que a la Provincia se destinen por su Adhesión a esta norma” y en su **Artículo 5º**: El PODER EJECUTIVO NACIONAL, cada una de las Provincias Adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el Artículo 1º del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo”;

Que, el Decreto Nacional Reglamentario N° 243/09, de Fecha 26 de Marzo de 2009, en el **Artículo 7º**: define el concepto de incumplimiento: a) la falta de remisión en tiempo y forma de la información que se requiera conforme; b) la utilización de fondos para gastos corrientes”), a los fines del funcionamiento del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, por parte de las Provincias, así como, establece las pautas de penalización para el caso de incurrir alguna de las jurisdicciones en incumplimiento e implementa un procedimiento general para regular la información que deben suministrar las provincias, a efectos de realizar el pertinente control del destino de los fondos provenientes del régimen previsto en el Decreto N° 206/09;

Que, el **Artículo 4º** de la Resolución Conjunta N° 157 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, N° 20 del MINISTERIO DEL INTERIOR y N° 313 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de Fecha 27 de Marzo de 2009, dispone la interrupción de la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento por parte de las jurisdicciones adheridas al régimen del FONDO FEDERAL SOLIDARIO;



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

////... Corresponde Ordenanza N° 633/013.-

Que, a los fines de poder acceder a dichos fondos y en virtud de la urgencia e importancia que el tema amerita, el Departamento Ejecutivo Municipal Adhirió Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante mediante Decreto N° 126/09;

Que, el tratamiento de los fondos que La Municipalidad de Aluminé reciba en concepto de FONDO FEDERAL SOLIDARIO, tiene carácter específico por lo que debe administrarse en una Cuenta Bancaria Especial;

Que, el Presupuesto de Gastos y Recursos tiene asignada las Partidas para ejecutar el manejo de los fondos;

Que, el Decreto Nacional N° 206/09, establece la necesidad de adoptar mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de los fondos, por lo que es necesario establecer las definiciones nominales de los conceptos referidos en el **Artículo 1º** del mismo;

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 53;

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, dictamina Aprobar el Anteproyecto de Ordenanza, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que trata sobre la Adhesión en todos sus términos al Decreto Provincial N°494/09;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 07 de Agosto del Año 2013, Resuelve Aprobar el Dictamen de la Comisión de hacienda y Presupuesto;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: ADHERIR, en todos sus términos al Decreto Provincial N° 494/09.-

ARTICULO 2º: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a, ejecutar la imputación de las Partidas Presupuestarias 1.1.06.04 FONDO FEDERAL SOLIDARIO y 2.2.02.12 EGRESOS FONDOS FEDERAL SOLIDARIO, del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad de Aluminé, recepcionando los fondos específicos provenientes del Gobierno Provincial, en la Cuenta Corriente N° 109320/16 del Banco Provincia del Neuquén creada para tal fin, los que serán destinados a la financiación de obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.-



///... Corresponde Ordenanza N° 633/013.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentará los mecanismos Administrativos que aseguren el cumplimiento de lo exigido por la normativa vigente, respetando los plazos semestrales y formas que exija el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, a quien se efectuará la rendición, **sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N° 2141 de Administración Financiera y de Control de aplicación en el ámbito Municipal.-**

ARTÍCULO 4º: Establecer como definiciones nominales, a los fines de la aplicación de la presente norma:-----

BIEN DE CAPITAL: Bien que sirve para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior al año y están sujetos a depreciación.-

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Las obras comprenden a los trabajos que deben realizarse para ejecutar un proyecto de inversión real destinado a construir un bien de capital que posibilite la creación, ampliación, modificación o modernización de la capacidad de provisión de bienes o servicios. La incorporación del bien de capital, resultante del proyecto de inversión, podrá administrarse en forma directa —producción propia— por el organismo provincial que resulte responsable de la ejecución de los fondos; o, también, a través de terceros, los cuales son supervisados por dicho organismo. En el caso de tratarse de producción propia, los gastos a incorporar dentro de las obras incluyen a aquellos asociados a dicha producción, tales como los materiales y factores de producción, incluida la mano de obra, así como la adquisición de bienes de capital que formen parte del primer equipamiento que se haga con motivo de la realización del proyecto de inversión.

INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y HOSPITALARIA: Conjunto de bienes de capital que posibilitan la prestación de los servicios sanitarios de la comunidad, incluyendo los correspondientes a la prevención y tratamiento de las enfermedades, el saneamiento ambiental y, en general, todos aquellos orientados a la administración de la salud. Incluye la provisión de agua potable y a los sistemas de eliminación de excretas.

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: Conjunto de bienes de capital que posibilitan la prestación de servicios orientados a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano dirigidos a satisfacer necesidades del individuo.

INFRAESTRUCTURA EN VIVIENDA: Conjunto de bienes de capital que posibilitan el desarrollo habitacional con el fin de brindar a los integrantes de la comunidad, el acceso a unidades de vivienda.-

INFRAESTRUCTURA VIAL: Conjunto de bienes de capital que posibilitan el transporte por vía terrestre. Incluye a las estaciones terminales y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO 5º: Los gastos emergentes por compras de Bienes de Capital, solo podrán contemplarse cuando el bien forme parte indispensable, en un proceso de producción de una obra o mejora a la cual refiere el Artículo 2º) de la presente, con afectación exclusiva a la misma.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

////... Corresponde Ordenanza N° 633/013.-

ARTICULO 6º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario del Cuerpo.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 8º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1830/013.-

**Fdo. Villa
Nedok**